

**CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2019-00542.-**

A despacho del señor Juez comunicando que en el presente asunto el pasado 24 de SEPTIEMBRE del año en curso, venció el término de los diez (10) días de traslado a la parte demandante, de la excepción propuesta por el curador ad-litem que representa a la demandada. Contestó oportunamente. Pasa para el trámite subsiguiente.

Armenia Quindío, octubre 29 de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO 2019-00542

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia, Quindío, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintiuno. (2021)

En consideración a la constancia que antecede y como quiera que el trámite subsiguiente en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION, en contra de CECILIA CANO CABRALES, sería el de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, empero, se estima que no se hace necesario decretar y practicar ningún elemento de convicción, pues, con el caudal probatorio recopilado hasta este instante, es dable promulgar el sentenciamiento de fondo que finiquite la instancia, razón por la cual, atemperado en el contenido del numeral 2º, del inciso 3º, del artículo 278 de la misma obra, se dispone Dictar SENTENCIA ESCRITA, dentro del término fijado en el artículo 120 ibidem.-

Por secretaría inclúyase en el listado de expedientes a Despacho para dictar la sentencia, una vez la presente providencia alcance Ejecutoria. –

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN  
ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
POR FIJACION EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE  
DE 2021.



EDISON RIVERA ROBLES –SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f91de86a831da6a173d09684b151d0f96dca6bbd37e88c037f256275f50ae5**

Documento generado en 03/11/2021 10:51:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**